

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 2019 – 01161ok

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 604 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que corrija la caución prestada a folios del 19 al 21 Cdo 2, en el sentido de que se indique como beneficiarios de la póliza además del demandado, a todas aquellas personas indeterminadas que eventualmente resulten perjudicadas con la práctica de las medidas cautelares, siendo ello de la esencia de esa caución. Adicional a ello, deberá la parte demandante acreditar el pago de la prima de la póliza, a fin de prevenir lo normado por el artículo 1068 del C. de Co.

2. Con el propósito de proseguir con el decurso procesal, se requiere a al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento de lo mencionado en el numeral primero de esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada (emplazamiento de LUZ ELVIRA OSPINA MORALES, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **35** de fecha **27 DE AGOSTO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a81c02c30a0a01df0b51e135a0df3aee4d2d3ea5c23405387cee9af47c6b5b

Documento generado en 24/08/2020 11:48:29 p.m.